

## JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, trece de julio de dos mil veintiuno

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en escritos que anteceden, el Despacho, por considerarlo viable, en virtud de salvaguardar los derechos de los menores involucrados en la presente litis, accede a ello y en consecuencia, para afianzar el vínculo afectivo se decreta Régimen de Visitas Provisional de los niños J.P.R.F y E.S.R.F, en cabeza de la madre y los abuelos maternos, para lo cual se estipula un fin de semana cada quince (15) días, desde el sábado a partir de las diez de la mañana (10: 00 a.m.), hasta el día domingo a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), iniciando estas visitas el sábado 24 de julio 2021.

De igual forma, se estipula que en el horario comprendido entre las 7:00 pm y 8:00 pm el padre permita la comunicación virtual de los menores con la progenitora y sus abuelos maternos, para lo cual, utilizarán las herramientas tecnológicas más favorables, razón por la cual, se le solicita al demandado prestar la colaboración para que estas se realicen.

Ahora bien, en cuanto a la petición de permitir la salida de los niños J.P.R.F y E.S.R.F para que pernocten con su madre en Chile en épocas vacacionales, el Despacho, en esta etapa procesal no accederá a ello, por considerar prematura una decisión al respecto, debiéndose oír a las partes en audiencia, para lo cual se les convoca el día treinta y uno (31) de agosto de 2021, a las diez de la mañana (10 am) a efectos de llevar a cabo diligencia en la que se realizarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Se practicarán en ella las siguientes pruebas:

### PARTE DEMANDANTE:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda, en cuanto estén en derecho.

Recíbese el testimonio de los señores PAOLA ANDREA OMAÑA GUTIERREZ y FANNY ORTEGA RINCON, citándoseles por medio de la parte interesada.

Practíquese interrogatorio al demandado señor EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES.

Antes de decidir respecto a la petición de entrevista de los menores JP y ESRF mediante utilización de la cámara de HANSEN, así lo reseña en su escrito el abogado, entendiendo el Despacho que hace referencia es a la cámara de GESELL, se dispone solicitar información al Departamento de Psicología del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sobre la viabilidad y conveniencia de su práctica en el presente asunto.

**PARTE DEMANDADA:**

Reconózcase valor probatorio a los documentos allegados con la contestación, en cuanto estén en derecho.

Se abstendrá el Juzgado de ordenar que se libre oficio a la EPS MEDIMÁS antiguo SALUDCOOP para que haga llegar la historia clínica de la progenitora de los menores, toda vez que la carga procesal corresponde a las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 ibidem.

**PRUEBAS DE OFICIO:**

Recíbese interrogatorio de parte a la señora LIZETH KARINA FREYTE ORTEGA, para lo cual deberá asistir a la audiencia aquí programada.

Requírase de manera URGENTE a la Comisaría de Familia del Municipio de Villa del Rosario, a fin de que allegue el informe de visita social ordenado en el auto fechado 17 de febrero de 2020, comunicada de manera oportuna a dicha dependencia.

Se advierte a las partes intervinientes que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el enlace para su ingreso.

**NOTIFÍQUESE**

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez